

Amnistía para la impunidad

Las víctimas de represión no necesitan amnistía
sino justicia y verdad.



Colectivo
de Derechos Humanos
Nicaragua Nunca +

La Amnistía significa perdón u olvido y es una figura jurídica que tiene como efecto:

- La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o
- La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.

En Nicaragua se han promulgado 53 Leyes de Amnistía desde 1829 a la fecha, 21 de ellas han sido expresamente por delitos (o motivos) políticos; 9 han sido bajo la presidencia de Daniel Ortega (de las cuales 2 fueron otorgadas por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional entre julio 1979 a enero 1985).

El 08 de junio de 2019 la Asamblea Nacional aprobó con trámite de urgencia la Ley 996 Ley de Amnistía, sin cumplir con el requisito de presentar la iniciativa al plenario de dicho órgano con 48 horas de anticipación como lo establecen los artos. 141 de la Constitución Política y 106 de la Ley 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El trámite de urgencia de la referida Ley de Amnistía, impidió que las víctimas y la sociedad fuesen consultadas, lo que resta legitimidad a la misma.

La Impunidad por vía de Ley

La ley 996 tiene como objeto impedir el enjuiciamiento penal de hechos ocurridos en el territorio nacional entre el 18 de abril de 2018 hasta el 10 de junio de 2019, así como los delitos políticos y los delitos comunes conexos de:

- Todas las personas que participaron en los sucesos acaecidos en ese período
- Las personas que no han sido investigadas
- Las que se encuentran en procesos de investigación, en procesos penales y
- Las que se encuentran en cumplimiento de ejecución de sentencias.

Hechos que quedarían en la Impunidad:

1. Más de 325 personas asesinadas.
2. Más de 2000 personas heridas y/o lesionadas.
3. Más de 800 personas detenidas ilegalmente -presos/as políticos/as, que en su mayoría fueron sometidas a actos de torturas, malos tratos, tratos crueles y degradantes, violación.
4. Una cantidad indeterminada de personas que sufrieron daños patrimoniales.



Efectos de la Ley 996

1. Es la primer Amnistía en la historia de Nicaragua en la que expresamente se declara como beneficiarios a las personas que aún no han sido investigadas; protegiendo a paramilitares o fuerzas para estatales que actuaron en coordinación o con la venia de la Policía Nacional.

2. Impide la investigación de crímenes cometidos por funcionarios/as del Estado, tales como Ejecuciones (asesinatos), Tortura, Desaparición Forzada de Personas, entre otros considerados algunos de ellos, crímenes de lesa humanidad.

3. Impide por la vía legal, la investigación de las instituciones responsables de administrar justicia quienes han sido parte del engranaje represivo del Estado en la comisión de graves crímenes cometidos por el Estado desde abril de 2018 a la fecha.

4. Impide a las víctimas conocer la verdad de los hechos ocurridos en relación a las violaciones de derechos humanos de la vida, la integridad personal y la libertad individual; creando un clima generalizado y acentuado de impunidad y vulnerabilidad. Todo ello es violatorio del derecho a la verdad, mismo que es un elemento esencial para la obtención de la paz y la tranquilidad a través de verdaderos procesos investigativos y judiciales.

5. Interfiere en el derecho de las víctimas de acceder a recursos judiciales internos y de obtener el derecho de reparación por las violaciones a derechos humanos cometidas por el Estado o con la permisibilidad del mismo.

6. La Ley 996 impide el derecho de protesta a los presos/as políticos/as liberados/as, amenazando con “la revocación del beneficio” de “amnistía” bajo el supuesto “principio de No Repetición” a las personas beneficiadas “que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos contemplados aquí”.



Razones por las que no cabe la Ley de Amnistía en Nicaragua.

1. La figura de Amnistía es incompatible con el derecho internacional, derecho internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario, por lo tanto no cabe en los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura, desaparición forzada y graves violaciones de derechos humanos.

2. La Amnistía es inadmisibles pues la misma se considera un mecanismo para la impunidad, lo que se opone a los derechos humanos de las víctimas de verdad, justicia, reparación y no repetición.

3. En Nicaragua, la amnistía, ha sido una práctica política para perpetuar la impunidad de graves violaciones a derechos humanos, constituyendo uno de los factores para la consolidación de un sistema político y social basado en perdón y olvido (“borrón y cuenta nueva”) y dejando como resultado la consolidación de un sistema anti democrático y dictatorial.

4. Los presos/as Políticos/as liberados/as y los que aún continúan detenidos/as, son la evidencia de la utilización del sistema penal para criminalizar el derecho de protesta, movilización, libertad individual; son derechos que no pueden calificarse como delitos y por lo tanto no necesitan perdón. La detención como los procesos judiciales no cumplieron con los estándares mínimos de investigación y respeto a las garantías del debido proceso, generando indefensión, convirtiéndolos en procesos judiciales nulos.



Intenciones del Gobierno con la Ley de Amnistía

- Liberar a los presos/as políticos/as para convencer a la comunidad nacional e internacional que están dando muestras de cambio frente al manejo de la crisis de Nicaragua
- Solicitar el levantamiento de las sanciones internacionales y continuar “gobernando” sobre la base de la garantía de impunidad, la manipulación del derecho internacional y la represión.
- Tergiversar la historia, al referir mediante Ley, que el Estado ha sido víctima de un intento de golpe de Estado, sin reconocer la responsabilidad alguna por los graves crímenes cometidos por las fuerzas represivas, junto a la Policía Nacional en contra de un pueblo desarmado.
- Establecer los conceptos de perdón y olvido como condiciones básicas para alcanzar la paz y reconciliación; desconociendo los principios de justicia y verdad, que son las condiciones básicas para la reconstrucción del país y la demanda del pueblo de Democracia, sometimiento al estado de derecho, respeto a la independencia de poderes del Estado y funcionamiento de los mecanismos de controlaría.
- Borrar de la memoria individual no solo el dolor, sino enterrar para siempre la verdad y las legítimas aspiraciones de justicia.

El pueblo exige y merece justicia

1. La demanda de Justicia se mantiene vigente y permanente.
2. La Ley de Amnistía aprobada en la actualidad, no protegerá en el futuro a las fuerzas para estatales ni funcionarios que han cometido crímenes en contra de la población civil por ser una ley ilegal, ilegítima y violatoria de derechos humanos.



Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua Nunca +”
NUNCA + Dictadura
NUNCA + Impunidad
NUNCA + Olvido

[@ColectivoNunca](#)
[ColectivoDeDerechosHumanosNicaraguaNuncaMas](#)
colectivodhnicaragua@gmail.com
[+50686398759](tel:+50686398759)
www.colectivodhnicaragua.org